



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Gloria Patricia Betancur Herrera
ACCIONADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres y Unidad de Servicio Penitenciario y Carcelario- USPEC
VINCULADO	EPS Suramericana
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00111 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite Tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora GLORIA PATRICIA BETANCUR HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.824.571 contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL MUJERES Y UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- USPEC.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la accionante se deberá vincular a la presente con el fin de poder adoptar una decisión de fondo a la EPS SURAMERICANA.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor GLORIA PATRICIA BETANCUR HERRERA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL MUJERES Y UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- USPEC.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la EPS SURAMERICANA conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI